

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

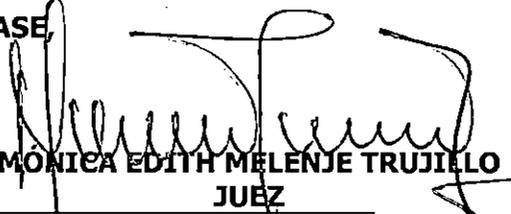
Radicado: 2020-00178  
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Bogotá D.C., 21 SET. 2020

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se dispone:

1. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD propuesta por MAYRA ALEJANDRA RUEDA BELTRÁN, como tía materna del menor MATEO SÁNCHEZ RUEDA contra CARLOS DANIEL SÁNCHEZ BELTRAN.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
3. ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. PUBLIQUESE el emplazamiento, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. en un diario de amplia circulación nacional como "El Tiempo", "La República", "Nuevo Siglo" o "El Espectador".
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del C.G.P.
5. EMPLAZAR a quienes deban ser oídos dentro de este asunto (artículo 61 C.C.), tales como los abuelos por línea materna y paterna para que intervengan en el proceso (inciso 2º artículo 395 del C.G.P.). PUBLIQUESE en debida forma, el respectivo emplazamiento, conforme lo disponen los incisos 1º a 4º del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 395 de la misma norma procesal, cuya publicación deberá hacerse en un listado de un diario de amplia circulación nacional como "Nuevo Siglo", "El Tiempo", "La República" o "El Espectador".
6. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte actora, por encontrarse en las condiciones descritas en el artículo 151 del C.G.P., por lo que se le exonera de los gastos judiciales procesales, tales como presentar cauciones, pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de las actuaciones y no ser condenada en costas.
7. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MYRIAM ALICIA MIER CÁRDENAS como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 56 fijado hoy 21 SET. 2020 a la hora de las 8:00 am.
JAVIER HUMBERTO BUENOS RODRIGUEZ SECRETARIO

  
LMR